

Interlocutorio No. 632
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: César Augusto Arandia García
Radicado: 2008-00131-00

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que el Apoderado General de "Central de Inversiones CISA" solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas procesales y agencias en derecho. Así mismo, la Apoderada del Banco Davivienda S.A, allega escrito avalando dicha solicitud, proceso que cursa en este despacho judicial desde el año 2008. A despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio-Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede procede el Despacho a darle el trámite correspondiente toda vez que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación incluidas las costas procesales y agencias en derecho.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito de que trata, se tiene que el Apoderado General de CISA solicita la terminación del presente proceso ejecutivo *"en el porcentaje que a mi representada le corresponde como cesionaria, sobre la obligación a cargo del demandado ARANDIA GARCIA CESAR AUGUSTO, identificado 15923777, la cual se encuentra CANCELADA por pago..."*

De manera correlativa, la apoderada de la entidad demandante, DAVIVIENDA, allega escrito a través del cual avala la solicitud que hace CISA, explicando al efecto que *"BANCO DAVIVIENDA creo una lista de procesos en cartera a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dentro de ellos se encuentra referenciada la obligación adeudada por el señor CESAR AUGUSTO ARANDIA GARCIA, se nos dijo no renunciar al poder que obra en el despacho judicial, hasta tanto procediera la venta. En estos momentos se presenta abogado que obra en representación de CISA, solicitando la terminación por pago total. No se debe poner en duda que el señor CESAR AUGUSTO, se acogió a la alternativa de pago planteada por ellos y canceló. Así, que por tal motivo avalo esa solicitud y a fin de no perjudicar al demandado CESAR AUGUSTO ARANDIA GARCIA, con todo respeto solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación."*

Frente a la solicitud, si bien a la misma se accederá, es preciso destacar que dentro de esta ejecución promovida por Davivienda, en modo alguno se ha arrojado información donde se ponga en conocimiento de esta instancia, que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. es cesionaria del crédito y titular de derechos; por ende, el Despacho no ha hecho tal reconocimiento.

Es decir, que, en principio, sin estar acreditada tal situación dentro del trámite, CISA no tendría ninguna legitimidad para realizar esa petitoria. No obstante, en razón del escrito que allega la apoderada judicial de DAVIVIENDA, como entidad demandante, donde está convalidando la solicitud de terminación del proceso, explicando sobre el negocio jurídico realizado previamente entre ambas entidades, como es la venta de cartera; se atenderá de manera positiva la solicitud, pues pese a la forma poco ortodoxa en que se está procediendo, lo cierto es que se está fe de la cancelación de la obligación por parte del demandado Cesar Augusto Arandia García; por ende, le asiste derecho a que su situación se defina.

En suma, conforme lo permite el artículo 461 del Código General del Proceso, en este evento es viable dar por terminado el proceso de la referencia pues no existe embargo de remanentes y la obligación está saneada.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminada la ejecución, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en frente de CÉSAR AUGUSTO ARANDIA GARCÍA.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiar en tal sentido.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ